



DECRETO ALCALDICIO NRO. 4463

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE BULNES, VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2024.

BULNES 10 JUL 2024

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere la Ley Nro. 18.695 DE 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- b) Ley 21.020, de fecha 02 de agosto de 2017, Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
- c) Decreto Supremo 1007, de fecha 17 de agosto de 2018, Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.
- d) Decreto Alcaldicio Nro. 2905 de fecha 27 de Julio de 2018, que aprueba Nuevas Ordenanzas Ambientales de la comuna de Bulnes.
- e) Decreto Alcaldicio Nro. 1029 de fecha 01 de Marzo de 2024 que nombra Alcalde Suplente a don Gonzalo Bustamante Troncoso.
- f) Certificado N°130, de fecha 24 de mayo de 2024, que certifica que en Sesión Ordinaria N° 125, de fecha 07 Mayo de 2024, se tomó el acuerdo N°687.
- g) Acuerdo N°687 del H. Concejo Municipal adoptada en Sesión Ordinaria N° 125 de fecha 07 Mayo de 2024, en que se aprueba por unanimidad de los concejales la propuesta de Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la comuna de Bulnes.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contar con una Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la comuna de Bulnes, que determine las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía como asimismo la protección de la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable.
2. Que se llevaron a cabo tres instancias de Participación Ciudadana, con diferentes autoridades comunales y abiertas a la comunidad en general, los días: 20 de abril, 05 de mayo, y 17 de mayo del 2023. En dichas instancias se recogieron dudas, observaciones, y comentarios respecto de la propuesta de Ordenanza Municipal, las cuales fueron consideradas en la redacción de la Ordenanza.
3. Que el martes 06 de junio de 2023, en la Sesión Ordinaria N°86 del Honorable Concejo Municipal, se presentó Borrador de Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, el cual consolida las observaciones ciudadanas realizadas en actividades mencionadas en punto anterior, y se dio plazo hasta el martes 13 de junio de 2023 para realizar observaciones por parte de Concejales de la comuna, las cuales no se hicieron llegar a quien suscribe, ni a funcionarias de la Oficina de Gestión Ambiental.
4. Que el martes 20 de junio de 2023, se presentó en la Sesión Ordinaria N° 88 del Honorable Concejo Municipal para aprobación la Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, la cual fue rechazada en pos de ser revisada en Comisión de Medio Ambiente.



5. Que el jueves 29 de junio de 2023, se llevó a cabo Sesión de Comisión de Salud y Medio Ambiente, con la finalidad de progresar en la elaboración de dicha Ordenanza, en la cual se acordó la revisión, y la presentación por quien suscribe, de una nueva propuesta con modificaciones vía correo electrónico a los Honorables Sres. Y Sras. Concejales y Concejales.
6. Que la nueva propuesta de Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía fue presentada vía correo electrónico a los Honorables Sres. Y Sras. Concejales y Concejales el martes 03 de octubre del presente año, entregando plazo hasta el 11 de octubre de 2023 para realizar observaciones y acotaciones, las cuales no se presentaron.
7. Que el martes 24 de octubre de 2023, en Sesión Ordinaria N°101 del Honorable Concejo Municipal, fue presentada la nueva propuesta de Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. En dicha oportunidad, se acordó llevar a cabo una última Sesión de Comisión de Salud y Medio Ambiente.
8. Que, el 13 de marzo de 2024, se llevó a cabo Sesión de Comisión de Salud y Medio Ambiente, con la finalidad de generar una revisión final de la propuesta de Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, y se propuso la admisión de observaciones y/o comentarios vía formal, las cuales no se presentaron.

DECRETO:

1).- **APRUEBESE** el siguiente texto de la Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la comuna de Bulnes.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE
MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE BULNES**

TITULO I

OBJETO

ARTICULO N°1:

Esta ordenanza tiene por objeto determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía como asimismo la protección de la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable;

Establecer la obligación de colaborar con la protección de la salud pública, la seguridad de las personas, del medio ambiente y de las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de las mascotas y animales domésticos;

Regular la necesidad de hacerse responsable por los daños causados a las personas y a la propiedad a consecuencia de la acción de mascotas y animales de compañía y principalmente, la promoción de una convivencia respetuosa entre las personas y estos.

ARTICULO N°2:

La presente Ordenanza, se entiende complementaria de las normas dictadas por la autoridad competente sobre la materia, especialmente de la ley 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, su reglamento contenido en el Decreto 1007, y la ley 20.380, sobre protección de animales.

ARTICULO N°3:

La Municipalidad de Bulnes, por medio del Departamento de Gestión Ambiental -Aseo y Ornato, dependiente de la Dirección de Obras Municipales, en coordinación con la Unidad de Salud Ambiental, dependiente del Departamento de Salud Municipal, promoverá acciones tendientes a la protección de los animales a través de la atención veterinaria preventiva, la educación en tenencia responsable y otros programas de la misma índole, siempre con la finalidad de contribuir a la buena convivencia con las personas, teniendo en consideración los lineamientos, políticas y presupuestos municipales relacionados con la materia, como así también los provenientes de otros órganos de la Administración del Estado.

Estas oficinas proveerán de asistencia técnica y apoyo a los vecinos en lo relacionado a esta temática velando por el cumplimiento del bienestar animal y su tenencia responsable.

TITULO II

DEFINICIONES

ARTICULO N°4:

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) Animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- b) Animal callejero: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- c) Animal perdido: animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- d) Animal potencialmente peligroso: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.
- e) Bienestar Animal: Se refiere al estado de todo animal al afrontar las condiciones de su entorno. Un animal se encuentra en condiciones de bienestar si: se encuentra sano, cómodo, bien alimentado, en un lugar seguro, además de no presentar sensaciones desagradables como dolor, desasosiego o miedo. Para mantener las buenas condiciones de bienestar es necesario se prevengan sus enfermedades y se les administren los tratamientos médicos veterinarios pertinentes.
- f) CED Felino y Canino: Se refiere al proceso de captura, esterilización y devolución a su medio de origen de gatos ferales y caninos sin tenedor responsable. Es un método ampliamente utilizado y que sigue los estándares internacionales de bienestar animal cuyo objetivo es el control de la población felina.
- g) Colonias de gatos: Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local.
- h) Dueño, responsable o tenedor de mascotas: Será designada como tal, cualquier persona natural o jurídica que tenga inscrita u ostente la propiedad, posesión o tenencia de una mascota o animal de compañía. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 21.020 y sus reglamentos, será responsable aquel a cuyo nombre se encuentre inscrito un animal en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía. También serán considerados de esta manera la persona

que reiteradamente lo alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros, aun cuando la mascota no estuviere identificada o inscrita en el registro correspondiente.

i) Esterilización: Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.

j) Esterilización temprana: Procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y seis meses de edad.

k) Fauna silvestre: todo ejemplar de cualquier especie animal, que vive en estado natural, libre o independiente del hombre, cualquiera sea su hábitat y sin importar cuál sea su fase de desarrollo.

l) Identificación de la mascota o animal de compañía: Procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable que determine este reglamento.

m) Maltrato animal: Comprende toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor o sufrimiento a un animal que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la muerte del mismo. Como delito deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal y penal vigente.

n) Mascotas o animales de compañía: Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad.

ñ) Microchip: Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.

o) Perro comunitario: Perro que no tiene un dueño en particular, pero que, sin embargo, la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

p) Perro de asistencia: Es aquél que fuere individualmente entrenado para realizar labores en beneficio de una persona con discapacidad, recibiendo un entrenamiento específico por parte de personas o instituciones especializadas y reconocidas legalmente.

q) Tenencia responsable de mascotas: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

TITULO III

DE LA EDUCACION PARA LA TENENCIA RESPONSABLE

ARTICULO N°5:

La Municipalidad de Bulnes, en conformidad con la normativa vigente, colaborará con los órganos de la Administración del Estado, en especial con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias, en la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, creando las instancias de orientación y fortalecimiento de una cultura de cuidado y protección de éstos dentro de su territorio.



El Departamento de Administración de Educación Municipal o el Servicio local de Educación Pública, fomentará la educación en tenencia responsable de mascotas a través de campañas públicas dirigidas a la comunidad escolar, de acuerdo a lo prevenido en el Título IV del Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre Tenencia Responsable de Mascotas o animales de compañía, contenido en el Decreto 1007 del año 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

TITULO IV

DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACION Y CUIDADO RESPONSABLE DE ESTOS

ARTICULO N°6:

La Municipalidad de Bulnes podrá crear y desarrollar programas para prevenir el abandono de animales, promoviendo su cuidado y respeto, así como la adopción de animales de compañía o mascotas, la que se concretará a través de la firma de un documento denominado "Contrato de adopción", documento que será provisto y resguardado por el Departamento de Gestión Ambiental - Aseo y Ornato, dependiente de la Dirección de Obras Municipales, en coordinación con la Unidad de Salud Ambiental, dependiente del Departamento de Salud Municipal.

ARTICULO N°7:

Se podrán realizar jornadas de adopción de mascotas o animales de compañía en el territorio comunal, toda vez que los responsables de dichas actividades cuenten con la autorización municipal correspondiente y se acojan a las disposiciones emanadas del protocolo de jornadas de adopción en bien nacional de uso público.

ARTICULO N°8:

Los responsables de las jornadas de adopción de animales de compañía, deberán procurar brindar condiciones para la adecuada mantención de los animales durante el desarrollo de las mismas, contemplando los siguientes puntos:

- Los animales deben estar contenidos en caniles o gatiles con espacio suficiente para asegurar la movilidad del animal dentro de éste.
- Protección de las condiciones medioambientales considerando la provisión de sombra, ventilación adecuada y abrigo en caso necesario. Si las condiciones no son adecuadas como calor extremo o lluvia, la jornada deberá reprogramarse a modo de salvaguardar el bienestar de los animales.
- Durante el desarrollo de la jornada, se debe proveer de agua fresca y alimento, acorde a la edad de los animales. Además, en el caso de gatos, se debe disponer de areneros para la eliminación de fecas y orinas.

ARTICULO N°9:

Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía, renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos, o bien manteniéndolo en espacios privados sin supervisión ni provisión de cuidados básicos. La Municipalidad podrá proceder a la esterilización o castración del animal, según corresponda, y realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile o al Juzgado de Policía Local.



ARTICULO N°10:

Sin perjuicio del artículo precedente, la Municipalidad de Bulnes:

- a) No está obligada a retirar mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentren en la vía pública, sin perjuicio de las acciones de fomento para la adopción, tenencia responsable y demás atribuciones señaladas en el título III, IV y IX de esta ordenanza.
- b) No se constituye en dueña o poseedora de las mascotas o animales de compañía, que habiten en la vía pública,
- c) No se constituye en dueña o poseedora de una mascota o animal de compañía, por el sólo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros; o en el caso que presente servicios veterinarios, en beneficio de la salud pública.

ARTICULO N°11:

Cualquier persona que habitualmente alimente, dé cobijo, o establezca cualquier tipo de vínculo con todo ejemplar de cualquier especie animal doméstica, que vive en estado natural, libre o independiente del hombre, cualquiera sea su hábitat y sin importar cuál sea su fase de desarrollo será responsable del mismo en los términos señalados en el artículo 13 inciso primero de la Ley 21.020, con el objeto de fomentar el proceso de adopción y domesticación del mismo en los casos en que la ley lo permite. Toda persona que alimenta caninos y/o felinos en los espacios públicos, espacios comunes de cité y comunidades de edificios, estará obligado a evitar que se generen focos de insalubridad, para lo cual deberá tomar medidas como el retiro de restos de alimento, deposiciones y otros objetos que pudieran quedar en el lugar. Cualquier contravención a este artículo dará lugar a una amonestación de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la presente Ordenanza.

ARTICULO N°12:

Se prohíbe la construcción e instalación en espacios públicos de casetas o refugios para mascotas o animales cuando alteren el tráfico vehicular o peatonal. En caso de ser detectadas, podrán ser retiradas y/o reubicadas por personal municipal de la Dirección de Obras Municipales, previa evaluación en terreno de la oficina de gestión ambiental.

TITULO V

DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACION MASIVA DE ANIMALES, DESINCENTIVO A LA REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA

ARTICULO N°13:

La Municipalidad, a través del Departamento de Gestión Ambiental - Aseo y Ornato, dependiente de la Dirección de Obras Municipales, en coordinación con la Unidad de Salud Ambiental, dependiente del Departamento de Salud Municipal, y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, podrá crear programas de esterilización masiva producto de una campaña comunal o bien, desarrollará aquellas que se promuevan a nivel nacional, realizándolas de manera directa, a través de convenios, licitaciones, o demás mecanismos que regulen las disposiciones legales, para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo con instituciones públicas o privadas. No se permitirá el sacrificio de animales como método de control poblacional.

La Municipalidad de Bulnes colaborará en la aplicación de sistemas de desincentivo de la crianza y reproducción indiscriminada de animales de compañía creados por los estamentos gubernamentales competentes, sin perjuicio de la posibilidad de crear e implementar, adicionalmente, programas o sistemas propios y adecuados a la particular realidad de la Comuna de Bulnes.



Asimismo, la Municipalidad de Bulnes tendrá especial atención con los locales de venta y crianza de mascotas o animales de compañía, debiendo velar para que dichos establecimientos cumplan con dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en el título VIII de la Ley 21.020 y su reglamento, Decreto 1007 del año 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ARTICULO N°14:

La Municipalidad de Bulnes podrá promover o desarrollar el control de gatos ferales a través del método CED (captura, esterilización y devolución al medio). El felino, una vez esterilizado o castrado, se identificará con un corte regular en su oreja izquierda y se devolverá al mismo lugar desde donde fue capturado.

Asimismo, podrá realizar el control reproductivo en especies caninas sin tenedor responsable en la comuna, devolviéndolos al medio una vez que se encuentren en condiciones para ello.

En el caso de animales comunitarios, las atenciones médico veterinarias realizadas serán de común acuerdo con la comunidad que está a su cuidado.

TITULO VI

DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO E IDENTIFICACION

ARTICULO N°15:

Toda mascota o animal de compañía que habite en la comuna de Bulnes deberá contar con su certificado de registro obtenido de su inscripción en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía y, además, cuando correspondiere, en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos.

Todo tenedor responsable está obligado a la identificación de su mascota, a través de un sistema único, utilizando un dispositivo permanente e indeleble que permita relacionar a la mascota con su dueño, pudiendo utilizar microchip de identificación o cualquier otro dispositivo que la normativa vigente estime para este propósito.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1007 del año 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Municipalidad promoverá el uso del microchip como método de identificación de mascotas.

ARTICULO N°16:

Las Comunidades consignadas en la Ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, representadas por el Comité de Administración y el Administrador deberán velar por el cumplimiento de esta ordenanza y la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, a su vez deberán mantener un Registro de todas las mascotas y animales de compañía que habiten en la Comunidad. El cual debe contener la siguiente información:

1. El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del animal.
2. Individualización del animal (nombre, especie, raza, edad, género y color).
3. Estado reproductivo (entero/esterilizado).
4. Estado sanitario de acuerdo a su edad (carnet sanitario al día, SI/NO).
5. Número del microchip de identificación del animal.
6. Número de Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía y en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos, cuando corresponda.



TITULO VII
DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTICULO N°17:

La pertenencia a ciertas razas y sus cruces o híbridos, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 21.020 y su reglamento, serán calificadas como potencialmente peligrosas, siendo estas las siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquin, Rottweiler, Tosa Inu y, todo aquel que sea incorporado como raza potencialmente peligrosa a través de la respectiva normativa.

ARTICULO N°18:

El responsable de un perro calificado como potencialmente peligroso, deberá adoptar medidas especiales de seguridad y protección entre las que se cuentan: dueño mayor de 18 años de edad, inscrito en el registro respectivo como potencialmente peligroso, uso de correa, bozal y arnés en los espacios públicos, residencia dotada de cerco seguro y espacio de acuerdo a características fisiológicas y etológicas del perro, someterlo a cursos de adiestramiento de obediencia (del tenedor junto con su perro) impartidos por entidades o entrenadores debidamente acreditados y asistir a una charla de tenencia responsable dictada por un profesional competente.

Adicionalmente a lo mencionado, tanto la autoridad sanitaria como el juez competente pueden disponer de otras medidas para la tenencia de perros calificados como potencialmente peligrosos. El animal que sea calificado como potencialmente peligroso será considerado un animal fiero para todos los efectos legales.

TITULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER
TITULO DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑIA

ARTICULO N°19:

Los responsables de mascotas y animales de compañía deberán cumplir, al menos, con las siguientes obligaciones:

- 1) Identificar al animal e incorporarlo en el o los Registros correspondientes. La Municipalidad, al agregarlo en el Registro, podrá requerir que se acredite la propiedad del mismo, a través de los medios que estime necesarios para ello.
- 2) Entregar atención veterinaria preventiva y en caso de enfermedades o accidentes que afectaran el bienestar del animal.
- 3) Entregarle una alimentación balanceada, en lo posible adecuada para su edad, estilo de vida, raza, peso, y condiciones especiales (como enfermedades orgánicas o preñez), además de proveer de agua dulce y fresca a su disposición.
- 4) Otorgarle un albergue adecuado, que lo resguarde de las inclemencias climáticas y acorde a las necesidades de su especie, edad, raza y tamaño.
- 5) Mantener la correcta limpieza e higiene del animal y del lugar donde habita; recolectando y eliminado permanentemente orines y heces sin que estas se acumulen en el domicilio de manera de evitar la creación de un ambiente insalubre.

- 6) Recoger las heces que el animal elimine durante su tránsito por vías, espacios públicos y en los espacios comunes de comunidades. Su disposición será como cualquier desecho domiciliario.
- 7) Mantener a las mascotas o animales de compañía al interior del domicilio de su responsable, impidiendo que salten o traspasen algunas de sus partes del cierre perimetral exterior, tales como el hocico o extremidades. Lo anterior a fin de evitar que estos causen lesiones o mordeduras a los transeúntes o que este escape del domicilio.
- 8) Transitar con su mascota por la vía pública dotados de un collar y/o arnés, asociado a una correa, debiendo sostenerlo en todo momento a fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga. Además, transitar con un número de animales que permita un correcto manejo de éstos en todo momento.
- 9) Los responsables de mascotas y animales de compañía sólo podrán mantener el número de estos que puedan cuidar responsablemente y en adecuadas condiciones higiénico sanitarias. En casos donde el espacio es muy reducido de acuerdo a las características de cada animal, se recomienda realizar paseos como mínimo una vez al día por 30 minutos.
- 10) Se prohíbe la tenencia domiciliaria de especies bovinas, caprinas, porcinas, aves de corral, y de cualquier otra clase de ganado, así como la construcción y mantenimiento, con fines comerciales, industriales o filantrópicos de gallineros, colmenas, chancheras, establos u otras instalaciones para la crianza o manutención de animales de cualquier tipo incluyendo aves y abejas dentro de los límites urbanos de la comuna.
- 11) Entrega de datos o información que sea requerida por las autoridades competentes.
- 12) En el caso de la mantención de animales de compañía en obras, industrias, faenas de construcción u otros establecimientos, que sean alimentados por los obreros, guardias o cualquier persona ligada al establecimiento y/o empresa, como también los perros que sean usados por esta como cuidadores, serán considerados propiedad del establecimiento y/o empresa, el cual deberá hacerse responsable de la mantención y cuidado de estos animales proveyendo la seguridad del animal, las personas y de su entorno. Asimismo, una vez que terminen estas faenas serán responsables de la reubicación de la mascota.
- 13) Serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos y malos olores, generados por la tenencia de estos animales.
- 14) En caso de que los tenedores de animales deban mantener a sus animales en vehículos estacionados, están obligados a adoptar las medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean adecuadas, no pudiendo en ningún caso el vehículo quedar expuesto a un sol excesivo. Asimismo, cuando el animal deba permanecer o ser trasladado en la parte descubierta de un vehículo, deberá estar dentro de una jaula apropiada para su tamaño, cuidando que los factores climáticos no lo afecten, debiendo ir atado al centro del vehículo y con bozal, no pudiendo en caso alguno el animal sobrepasar el límite o borde del vehículo.
- 15) En el caso de animales de trabajo, los animales no podrán efectuar su servicio en caso de desnutrición, cojera, preñez, o con aperos y herraduras en mal estado, no pudiendo permanecer estacionados sin tener resguardo del sol o lluvia y debiendo gozar de un adecuado descanso durante la jornada de trabajo. En todo caso, se prohíbe dejarlos deambular



libremente en los espacios públicos y sitios eriazos, siendo obligación de su mantenedor retirar el material fecal que el animal deposite en la vía pública.

Para todos los efectos, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños y contravenciones a la presente ordenanza.

16) Todo espectáculo, exhibición o competencia de prácticas deportivas con el uso de caninos deberá ser informada a la unidad de Carabineros correspondiente al lugar donde se realizará el evento, con a lo menos 7 días de anticipación, indicando: lugar, duración, tipo de práctica deportiva y la persona o institución responsable del evento. En dicho lugar se deberá contar con el listado de dueños o poseedores de los caninos participantes, todos los cuales deberán contar con licencia del registro nacional de mascotas. Todos los animales participantes en una actividad deberán contar con todas las condiciones de seguridad, bienestar animal y se deberán cubrir sus necesidades básicas durante el evento, las que deberán ser provistas tanto por sus dueños o poseedores como por los organizadores del evento. Asimismo, los eventos deberán contar con todas las medidas necesarias para mantener la seguridad de las personas asistentes y lo demás descrito en el artículo 27 de la Ley 21.020. Estas actividades bajo ningún aspecto deben promover la agresión del animal y no podrá someterse a privación de alimentos durante tiempo prolongado, ni usarse algún elemento que cause daño a la salud del animal o para mejorar su rendimiento, tales como: collar de ahorque, dispositivos de descarga eléctrica, medicamentos, entre otros.

ARTICULO N°20:

Se prohíbe a los responsables de mascotas y animales de compañía, lo siguiente:

- 1) Abandonar a las mascotas o animales de compañía de acuerdo a lo referido en el artículo 9 de la presente ordenanza. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.
- 2) Maltratar a un animal o causarle la muerte, excepto en aquellos casos que debido a enfermedad o daño físico terminal se haya realizado la eutanasia a cargo de un médico veterinario. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.
- 3) Mantener a las mascotas o animales de compañía, permanentemente atados en espacios restringidos o confinados, así como limitarles de forma duradera su libertad de movimiento provocando un aumento de su agresividad.
- 4) El adiestramiento que tenga por objeto acrecentar su agresividad.
- 5) Se prohíbe la circulación de perros atados o sueltos corriendo junto a vehículos en movimiento.
- 6) Descargar aguas servidas provenientes del lavado de deposiciones y orinas a la vía pública o espacios comunes, las que deberán ser descargadas en el sistema de alcantarillado.
- 7) Mantener animales enfermos y sin tratamiento adecuado con el consiguiente riesgo de contagio a las personas como a otros animales, así como el sufrimiento del animal producto de su padecimiento.
- 8) Incitarlos a pelear con otros animales y/o personas y usar animales como presas. Además, se prohíbe la organización, promoción, publicidad o realización de peleas de perros o de otros animales, sean éstas en lugares públicos o privados.



9) Se prohíbe la entrada de perros al interior de recintos de fabricación de alimentos para el ser humano, con excepción de los perros de asistencia.

10) Se prohíbe el vagabundeo reiterado del animal doméstico. Se prohíbe a todos los tenedores de animales domésticos, especialmente perros, que los dejen circular libremente por la vía pública.

11) Se prohíbe la participación en los eventos descritos en el artículo 19 N.º 17 de los siguientes especímenes caninos: los calificados como potencialmente peligrosos, los que hayan presentado episodios de agresión, los que manifiesten conductas agresivas, los enfermos, los heridos, las hembras en celo o gestantes, los menores de 6 meses de edad.

TITULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL CONTROL EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO N°21:

La Municipalidad, a través del Departamento de Gestión Ambiental - Aseo y Ornato, dependiente de la Dirección de Obras Municipales, en coordinación con la Unidad de Salud Ambiental, dependiente del Departamento de Salud Municipal, en caso de contar con disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacuna antirrábica, efectuar control de parásitos, implantar microchip, esterilizar, castrar o realizar otras atenciones que determine, en forma gratuita a los animales de compañía en estado de abandono, a fin de mantenerlos sanitariamente controlados.

ARTICULO N°22:

La Municipalidad de Bulnes, a través del Departamento de Gestión Ambiental - Aseo y Ornato, dependiente de la Dirección de Obras Municipales, en coordinación con la Unidad de Salud Ambiental, dependiente del Departamento de Salud Municipal, podrá rescatar animales en estado de abandono de las vías y espacios públicos y trasladarlos para llevar a cabo algunas de las acciones señaladas precedentemente, siempre y cuando exista capacidad presupuestaria para ello.

ARTICULO N°23:

Las gestiones y servicios realizados por la Municipalidad producto de la aplicación de las disposiciones precedentemente citadas, se realizarán en común acuerdo con las partes involucradas estableciendo por escrito las responsabilidades y deberes de cada una.

ARTICULO N°24:

La Municipalidad, a través del Departamento de Gestión Ambiental - Aseo y Ornato, dependiente de la Dirección de Obras Municipales, en coordinación con la Unidad de Salud Ambiental, dependiente del Departamento de Salud Municipal, coordinará las medidas necesarias para disponer sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública.

ARTICULO N°25:

Las Municipalidad, a través del Departamento de Gestión Ambiental - Aseo y Ornato, dependiente de la Dirección de Obras Municipales, en coordinación con la Unidad de Salud Ambiental, dependiente del Departamento de Salud Municipal, llevará un registro respecto de las zonas o sectores con presencia de perros comunitarios y llevar un registro al efecto. De igual manera, llevará un registro de las zonas o sectores con presencia de colonias de gatos.



TITULO X

SOBRE PERROS DE ASISTENCIA

ARTICULO N°26:

Toda persona con capacidades diferentes y las demás señaladas en la Ley 20.025 que modifica la Ley N° 19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad y el Reglamento de la Ley N° 19.284, podrán ser acompañadas permanentemente por su perro de asistencia, a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública, destinado a un uso que implique la concurrencia de público. Corresponderá al dueño del perro de asistencia o al encargado de él adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar una convivencia respetuosa.

ARTICULO N°27:

Los perros de asistencia deberán estar debidamente identificados, portando en todo momento un arnés o peto de cualquier color entregado por la escuela de adiestramiento a la persona en situación de discapacidad, además de un distintivo oficial que lo acredita como tal, consistente en una medalla que penda del collar o un parche adherido al peto o arnés, que lleve impresa la Cruz de Malta en colores celeste y amarillo y la leyenda "Perro de Asistencia".

TITULO XI

FISCALIZACION Y SANCIONES

ARTICULO N°28:

La fiscalización de las disposiciones contenida en esta ordenanza, en la Ley N°21 .020 y su Reglamento, corresponderá a los Inspectores Municipales en coordinación con el Departamento de Gestión Ambiental - Aseo y Ornato, dependiente de la Dirección de Obras Municipales, y con la Unidad de Salud Ambiental, dependiente del Departamento de Salud Municipal, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local pertinente. Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o a solicitud de vecinos de la comuna, ello sin perjuicio del derecho de estos últimos a denunciar en forma particular. La denuncia podrá efectuarse por los particulares directamente ante la Ilustre Municipalidad de Bulnes, a través de ingreso por Oficina de Partes Municipal o bien, gestionar la presentación pertinente de manera directa ante el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO N°29:

En el caso que la Seremi de Salud de la Región de Ñuble efectúe su propio procedimiento sancionatorio por un mismo caso y por la misma causa que el municipio ya haya denunciado, quedará sin efecto la denuncia municipal.

ARTICULO N°30:

Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con amonestaciones y multas, a beneficio municipal, de entre 0,5 a 5 UTM, de conformidad a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 18.695.

En el caso de contravenciones a la Ley 21.020 de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y su reglamento, las sanciones y multas aplicadas corresponderán a las descritas en ese mismo cuerpo legal en sus artículos 30 y 31.



ARTICULO N°31:

Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificados en los artículos 291 bis y ter Código Penal, de abandono y las peleas de animales, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO N°32: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su publicación en la página web municipal, en conformidad a la ley. Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta a la aplicación de las sanciones y multas establecidas en la misma, sólo serán aplicables a partir de los 90 días de su publicación. Hasta su entrada en vigencia se cursará a los infractores, simples notificaciones a modo de "partes de cortesía".

2).- **DEROGUESE** todas las normas de ordenanzas, reglamentos y decretos alcaldicios y/u exentos sobre esta materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

3).- **PUBLIQUESE** en el portal web de la Municipalidad y en el portal de transparencia activa del Municipio.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y ARCHIVISE.



RODRIGO SAN MARTIN GODOY
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

GBT/RSG/UAV/DSA/AAV/DEI/TGT/ljs.-

Distribución:

- Directores Unidades Municipales.
- Alcaldía
- Oficina Comunicaciones, Ad. Municipal
- Of. Partes e Informaciones
- Oficina de transparencia.



GONZALO BUSTAMANTE TRONCOSO
ALCALDE SUPLENTE